



*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Palazuelo", n.º 00856-00, en el término municipal de Mérida. (2008063061)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Palazuelo", n.º 00856-00, en el término municipal de Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 94, de fecha 16 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Palazuelo", n.º 00856-00, en el término municipal de Mérida.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Palazuelo", n.º 00856-00, en el término municipal de Mérida, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y la instalación de una planta de tratamiento.
- 1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará en la parcela 79, del polígono 152, del término municipal de Mérida, situándose la planta de tratamiento en la parcela 12, del mismo polígono. Como se indica en el estudio de impacto ambiental la zona de policía del río Guadiana, a su paso por la parcela de actuación, quedará fuera de la explotación como medida de seguridad y protección de las márgenes del LIC "Río Guadiana Alto-Zújar".

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 5 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será 264.834 m<sup>3</sup>, correspondiente a la parcela 79, del polígono 152, del término municipal de Mérida. Tanto la profundidad estimada de 3 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático. Dicho nivel no se podrá ver afectado por lo que si se detecta la presencia de lámina de agua en la zona se reducirán el volumen y la profundidad de extracción.

El volumen extraído será restituido parcialmente con el material de rechazo procedente de la propia planta de tratamiento, hasta alcanzar un desnivel máximo final, con respecto a la cota actual, de 1 metro.

- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de CUATRO AÑOS.
- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará desde la localidad de Don Álvaro, tomando una pista asfaltada que lleva hasta un camino. Se evitará el paso de los camiones tanto por el núcleo urbano como por zonas habitadas. Dada la presencia de explotaciones agrícolas, en caso de detectarse molestias en las explotaciones colindantes al camino y la explotación, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental dictará el asfaltado del camino en el recorrido utilizado por vehículos pesados y maquinaria.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes.



Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la fauna: Con objeto de respetar el periodo de nidificación de especies catalogadas como "Sensibles a la alteración de su hábitat", según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001), presentes en el entorno de la zona de actuación, se limitarán las acciones del proyecto más ruidosas entre los meses de abril y julio, ambos incluidos.

2.2. Protección de la vegetación: Se procederá al jalonado de las zonas a explotar, principalmente en el sector situado junto al río Guadiana. No se podrá trabajar en las proximidades del cauce, en la zona de policía, así como en zonas con presencia de vegetación natural.

2.3. Protección de Red Natura 2000: Dado que la zona de actuación se encuentra en el entorno del LIC "Río Guadiana Alto-Zújar" el uso final de los terrenos en la zona de influencia de dicho LIC, será el ecológico asociado al río Guadiana, como se detalla en el epígrafe 2.11. correspondiente a la Restauración.

2.4. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Se instalará una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela donde se ubicará la planta de tratamiento, junto al cerramiento, para retener las partículas de polvo que pudieran afectar a los cultivos. Las pantallas vegetales se plantarán con una densidad que permita retener las partículas y enmascarar la actividad.

En la planta de tratamiento se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la emisión de polvo a la atmósfera, instalándose para ello sistemas de aspiración y captación de polvo, tanto en las cintas transportadoras como en las tolvas. Las cintas transportadoras irán protegidas, a lo largo de todo el chasis, por un carenado que evitará la dispersión del polvo del árido.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.



Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.5. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.6. Protección de las aguas: Como se ha indicado anteriormente, durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel.

Se instalará un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos, consistente en tres balsas de decantación. Las balsas se ubicarán en el entorno de la planta, en la zona más alejada del cauce. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.7. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.8. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.9. Protección de los cultivos: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en

los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

- 2.10. Protección arqueológica: Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- 2.11. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso ecológico y agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

La zona próxima al río Guadiana, coincidiendo con la zona de policía de la parcela en cuestión, tendrá finalmente un uso ecológico asociado al cauce. Para ello, se llevará a cabo la plantación con especies de arbolado autóctono: Fresnos (*Fraxinus angustifolia*), sauces (*Salix spp.*), chopos (*Populus sp.*) y adelfas (*Nerium oleander*). Dichas especies se plantarán asimismo como pantalla arbórea en el perímetro de la planta de tratamiento. Dichas plantaciones se realizarán al inicio del proyecto.

- 2.12. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
  - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
  - Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la planta de tratamiento.
  - Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.

- Recuperación del uso agrícola y ecológico de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.
- Plantación de especies autóctonas de ribera como fresnos, sauces, chopos y adelfas.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

### 3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Plantaciones con especies autóctonas de ribera en la zona de policía de la parcela y en el perímetro de la planta de tratamiento.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola y ecológico.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.



Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS EUROS (45.700 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación,



instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 10 de octubre de 2008.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, JORGE HIDALGO E HIJOS, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "El Palazuelo", n.º 00856-00, en el término municipal de Mérida.

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales e instalación de una planta de tratamiento; las parcelas sobre las que se realizarán dichas actuaciones son las número 79 y 12 respectivamente, del polígono 152, en el término municipal de Mérida. La extracción se efectuará fuera de zona de policía y zonas de seguridad del río Guadiana.

Aunque la superficie total de parcela donde se realizará la extracción es 140.220 m<sup>2</sup>, la superficie afectada sería 88.278 m<sup>2</sup>, dado que no se actuaría en Zona de Policía del Río Guadiana. Considerando dicha extensión y alcanzando una profundidad de 3 metros, el volumen total de áridos naturales que se pretende extraer sería 264.834 m<sup>3</sup>. La extracción siempre se realizará por encima del nivel freático. El plazo de actuación, incluyendo el periodo de restauración, sería seis años y seis meses; no obstante, según se indica en el epígrafe 1.6 de la presente declaración, dicho periodo será de cuatro años.

El sistema de explotación es del tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte hasta la propia planta de tratamiento que se situará próxima a la explotación; el avance se realizará con un frente único, con morfología tipo artesana.

La planta de tratamiento, situada en la parcela 12, del polígono 152, del término municipal de Mérida, consta de tolva, cribas, cintas transportadoras y planta de tratamiento de aguas.

El acceso se realizaría desde la localidad de Don Álvaro, tomando una pista asfaltada que lleva hasta el camino de la "Casa de la Huerta del Palazuelo" dirección río Guadiana, posteriormente se toma el camino de la "Quebrada de la Campana" hasta el lugar de actuación.

## **A N E X O II**

### RESUMEN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": Se incluye legislación, objeto del estudio de impacto ambiental y la situación geográfica y accesos.



- “Descripción del proyecto y sus acciones”: Diseño de la explotación y cubicación del recurso.
- “Inventario ambiental”: Se estudian el Medio Físico, el Medio Biológico y el Medio Socioeconómico.
- “Identificación, descripción y valoración de los impactos”: Se identifican y valoran los impactos sobre la Atmósfera, el Suelo, el Agua, la Flora, la Fauna, el Paisaje y la Socioeconomía.
- “Medidas protectoras y correctoras”: Las principales medidas a aplicar serán las siguientes:
  - Entre las generales se encuentran la limpieza de las ruedas de los camiones antes de acceder a las zonas urbanas; evitar la contaminación de las aguas por vertidos, por acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, así como cualquier acción sobre el medio físico o biológico del agua que pueda constituir una degradación del mismo; el tratamiento de aceites usados.
  - Entre las específicas se enumeran las medidas correctoras para evitar la contaminación del aire a través del riego periódico de las zonas donde se produzcan movimientos de vehículos, así como el mantenimiento a punto de la maquinaria; para evitar la contaminación del agua se acondicionará un área estanca como zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria, así como la recogida de residuos generados y la gestión de los mismos por un gestor autorizado; la explotación en artesa contribuye a disminuir los impactos paisajísticos, puesto que tiene morfología de superficies planas y con poco desnivel similar al entorno.
- “Plan de restauración”: Incluye el calendario de ejecución, el plan de vigilancia y el presupuesto. El plan de restauración consistirá en la restitución parcial del terreno a sus condiciones originales, mediante el relleno parcial de los huecos creados, puesto que la intención es devolver dicha parcela a uso agrícola. El material utilizado para el relleno será el material grueso de rechazo de la propia planta de tratamiento; este relleno se irá realizando a medida que se vaya avanzando en el frente de explotación, siempre que exista espacio suficiente para el trabajo de la maquinaria. Finalmente, se extenderá la capa de material vegetal que se retiró al principio, obteniéndose un desnivel final de aproximadamente 1,95 metros. Una vez rellenados los huecos, se procederá a la remodelación de los taludes, para que así tengan pendientes estables y aptas para la sujeción del nuevo suelo. Además, se retirará cualquier resto, se demolerán las infraestructuras auxiliares, se procederá a la descompactación (si fuese necesario), así como la realización de la recuperación edáfica mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la vegetación del entorno. Las labores de relleno se irán ejecutando a medida que avance el frente de explotación, por lo que el ritmo de restauración será similar al de explotación, con un mes de desfase. En el plan de vigilancia se establece una revisión periódica del área afectada, siendo ésta bimensual mientras está el proceso de explotación, y semestral durante dos años una vez realizado el sellado y restauración de dicha zona. El Presupuesto para el programa de restauración asciende a CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (42.398,70 €).
- “Anexo I: Escrituras de agrupación y compraventa de las parcelas de actuación”.
- “Anexo II: Fotografías de las parcelas de actuación y su entorno”.